

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El aumento constante y extraordinario en los precios de los trigos y harinas que las notas de cotización de los mercados reguladores reflejaban, y la influencia desfavorable que la carestía de tan importantes artículos de consumo podía ejercer en el problema de las subsistencias públicas, impulsieron la rebaja de los derechos de importación de dichas mercancías en la cuantía señalada primeramente en la ley de 14 de Marzo de 1904 y después en el Real decreto de 6 de Abril de 1905, determinándose á la vez en ambas disposiciones que se restablecerían los derechos consignados en el Arancel vigente cuando los precios de los trigos descendiesen de 27 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores, ó sea en los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos.

Las notas de cotización de los aludidos mercados dan para cada 100 kilogramos de trigo un precio medio en el mes de Febrero último de 26 pesetas 68 céntimos, y por lo tanto, de conformidad con las disposiciones ya citadas, deben restablecerse para los trigos y sus harinas los derechos señalados en el Arancel vigente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo en el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablecen los derechos de importación señalados para los trigos y sus harinas en las partidas 332 y 333 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Art. 2.º El aumento de derechos no se aplicará á los trigos y harinas que, con conocimiento directo ó comprendidos en Manifiesto visado por el Cónsul de España, hayan sido expedidos desde puertos extranjeros para la Península ó islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de este decreto, ni á los que estén disfrutando almacenaje ó pendientes de despacho, ni á los que, entrando en depósito, se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á contar desde dicha publicación.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á siete de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Malagón, decretada por V. S. en 13 de Enero de 1906, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Febrero de 1906, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Alto Cuerpo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primero y segundo Teniente Alcalde, cuatro Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Malagón, decretada por el Gobernador de Ciudad Real por providencia de 13 de Enero próximo pasado:

Resultando que dicha suspensión se funda en los siguientes cargos: 1.º, que varias sesiones de las celebradas por el Ayuntamiento tuvieron lugar en días distintos de los señalados; 2.º, que en 28 de Febrero de 1904 se celebraron á la misma hora dos sesiones, una ordinaria y otra extraordinaria; 3.º, que los empleados municipales están nombrados con manifiesta contravención de la ley de 10 de Julio de 1885; 4.º, que los arbitrios de pesas y medidas se cobraron en 1900 y 1901 por administración, sin ninguna otra clase de formalidad; 5.º, que no intervino la Junta municipal en los expedientes que se instruyeron para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas en los años 1902, 1903, 1904 y 1905, cuyo pliego de condiciones y tarifa fueron hechos exclusivamente por el

Ayuntamiento; 6.º, que en los años 1900 y 1901 no existen expedientes relativos á las subastas de arbitrios de puestos públicos; 7.º, que en 1903, el expediente de subasta del arbitrio de puestos públicos dá principio con una certificación del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo que la indicada subasta se verifique, bajo el tipo de 1.000 pesetas, el día 5 de Diciembre, sirviendo de base á la misma el pliego de condiciones del año anterior, y no habiendo tenido lugar aquélla en dicho día, dispuso el Alcalde se celebrase otra segunda cinco días después, rebajando un 25 por 100 del tipo fijado, la cual, como la anterior, quedó desierta, acordando en su vista el Ayuntamiento se recaudase por administración; 8.º, que en el expediente formado para la subasta de la reforma del capitel de la torre donde se halla situado el reloj de la villa se adjudicó el remate á D. José Gómez, apareciendo luego como adjudicatario Don Enrique Galiana por acuerdo del Ayuntamiento, sin que exista dicho acuerdo; 9.º, que en los libros de contabilidad aparece una cuenta satisfecha á D. Enrique Galiana, el cual ha confesado no haber recibido tal cantidad; 10, que las cantidades invertidas en obras de aceras y calles en los años de 1901, 1902, 1903 y 1904 lo fueron sin formar expedientes de subasta; 11, que las sumas invertidas en festejos en los años 1902 á 1905 lo fueron sin más formalidad que el acuerdo del Ayuntamiento; 12, que las cantidades invertidas en petróleo para el alumbrado público en los años 1901 á 1903 lo fueron por administración; y 13, que el Alcalde no se posesionó de su cargo una vez pasado el mes de

licencia que el Ayuntamiento le había concedido:

Resultando que de los indicados cargos se dió cuenta en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 7 de Enero, á la que fueron citados el Alcalde, Tenientes y Concejales, quienes alegaron cuanto estimaron pertinente á su mayor defensa:

Resultando que los suspensos, incluso el Secretario, D. Francisco Dorado, han elevado recurso de alzada ante V. E., acompañado de documentos, con la súplica de que se deje sin efecto la providencia del Gobernador:

Resultando que la Subsecretaría propone que se confirme el acuerdo recurrido, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de esta consulta:

Considerando que los hechos probados en el expediente, y no desvirtuados por las alegaciones del Alcalde y Tenientes suspensos, tienen gravedad suficiente, con arreglo al artículo 189 de la vigente ley Municipal, para que respecto de ellos se confirme la providencia del Gobernador y se forme expediente de separación, que deberá ser resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que la suspensión de los Concejales no puede tener efecto más que en los casos taxativamente determinados en el citado artículo de la ley orgánica Municipal:

Considerando que, con arreglo al artículo 124 de la misma ley, debe formarse expediente especial para la destitución del Secretario D. Francisco Dorado, con audiencia del mismo;

El Consejo opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión gubernativa del Alcalde y Tenientes de Alcalde.

2.º Levantar dicha suspensión en cuanto se refiere á los cargos de Concejales.

3.º Formar expediente especial al Secretario del Ayuntamiento; y

4.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia, por si alguno de los hechos revistiera caracteres de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1906.—Romanones.—Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.**

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar ó

Ayudante numerario de la Sección Técnica (Dibujo geométrico), vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden procedente de la Superioridad y de causa seguida por atentado contra Abundio Pozurama Gatón, ha acordado se cite por medio de la presente á Nicasio Gonzá-

lez López, domiciliado en Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veintiseis del corriente mes de Marzo á las once comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital á declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa, bajo los apercibimientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palencia nueve de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cecilia Martín González, de cuarenta y dos años, viuda, asistenta, vecina de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta Ciudad y Palencia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de justicia, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde en causa que se la sigue en este Juzgado por hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura y la conduzcan caso de ser habida con las seguridades necesarias á la cárcel de Audiencia de este partido.

Dado en Valladolid á cinco de Marzo de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	26,35	17,70	>	>	60,00	80,00	138,00	0,25	2,50	0,80	0,80	2,00	3,00	3,00
Baltanás.....	27,25	22,25	>	>	55,75	51,25	133,00	0,26	1,20	1,20	1,40	2,50	2,90	2,90
Carrión de los Condes....	25,00	19,50	>	>	55,00	55,00	125,00	0,30	1,20	>	1,20	2,50	4,50	4,50
Cervera de Río-Pisuerga..	22,50	23,00	>	>	45,00	45,00	110,00	0,24	0,91	>	1,20	2,00	4,25	4,25
Frechilla.....	26,71	21,54	>	>	55,00	55,00	104,00	0,25	0,70	>	1,10	1,63	3,00	3,00
Palencia.....	25,37	18,00	>	>	120,00	75,00	130,00	0,35	1,40	>	1,10	2,25	>	>
Saldaña.....	27,00	24,00	>	>	88,00	65,00	155,00	0,50	2,30	>	1,20	2,50	5,00	5,00
Precio medio general en la provincia.	25,74	20,85	>	>	73,67	60,89	127,85	0,30	1,45	1,00	1,14	2,19	3,77	3,77

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....	27,25	Baltanás.
	24,00	Saldaña.
Idem mínimo.....	22,50	Cervera.
	17,70	Astudillo.

Palencia 9 de Marzo de 1906.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil, Ramón Colinas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 25.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Miguel Bellinas Surribas.	Soldado.	85 30	José Bober Troi.	Soldado.	89 80
José Rey Sánchez.	Idem.	52 50	Pedro Berta Borrat.	Idem.	201 80
Pedro Jacobi Casanovas.	Idem.	107 60	Lázaro Núñez González.	Idem.	99 75
Domingo Romay Castro.	Idem.	146 70	Francisco Fernández Romero.	Idem.	51 30
Eduardo Muñoz Conde.	Idem.	4 55	Zoilo Jiménez Sánchez.	Idem.	30 80
Eulogio Rodríguez Rodríguez.	Idem.	134 45	Juan Gispert Mont.	Idem.	169 15
Antonio González Fernández.	Idem.	89 30	José Grabulosa Juanola.	Idem.	94 75
Jaime Callis Palé.	Idem.	39 90	Pedro Parera Flot.	Idem.	63 20
Pablo Pujol Pla.	Idem.	25 15	Antonio Bonhome Lucas.	Idem.	59 80
Juan Aguilera Riera.	Idem.	51 85	Juan Terrón Martín.	Idem.	152 .
Simón de Célis Aguilar.	Idem.	36 15	Avelino Fernández Blanco.	Idem.	86 25
Juan Comas Teixido.	Idem.	77 45	Eugenio Franco Fatido.	Idem.	159 45
Alberto París Sindín.	Idem.	137 20	Laurentino Amo Martín.	Idem.	61 65
Camilo Díaz Gómez.	Idem.	99 65	Jaime Canal Surribas.	Idem.	164 15
José García Murcia.	Idem.	3 60	Enrique Sanz Grau.	Idem.	313 45
Jaime Vila Ponsati.	Idem.	149 70	Felipe González Castaño.	Idem.	114 20
Francisco Jailed Calveño.	Idem.	124 90	Francisco Oliver Foraster.	Idem.	77 15
Joaquín Llorca Zaragoza.	Idem.	156 40	Florentino López Muñoz.	Idem.	187 50
Juan Guardia Trull.	Idem.	98 80	Miguel Paller Prat.	Idem.	121 60
Bernardo Brusi Renat.	Idem.	171 60	Francisco Ginebras Corominas.	Idem.	136 90
José Burch Carlés.	Idem.	292 45	Germán Freix González.	Idem.	91 .
Antonio García Díaz.	Idem.	95 25	Francisco Noguera Puig.	Idem.	99 35
Melitón Hernández Barbero.	Idem.	76 10	Hermenegildo Pereira Rodríguez.	Idem.	159 80
Antonio Roura Durán.	Sargento.	117 95	Buenaventura Deulofeu Poll.	Idem.	153 20
Antonio Torrens Barbay.	Soldado.	32 85	José Güey Mas.	Idem.	78 20
Antonio Panete Rey.	Idem.	100 60	Jaime Roma Vila.	Idem.	96 60
Juan Resino Rodríguez.	Idem.	50 30	Manuel Pérez Fernández.	Idem.	191 20
Juan Castelló Morán.	Idem.	372 30	Manuel López Vilar.	Idem.	225 50
Martín Rodríguez Alcalá.	Idem.	151 90	Pedro Carreras Romaguera.	Idem.	110 90
Martín Ferrán Alemany.	Idem.	165 95	Manuel López Vilar.	Idem.	52 50
Manuel Miguel Fernández.	Idem.	11 55	Argemiro Cruz Rodríguez.	Idem.	114 .
José Roque Mayor.	Idem.	59 35	Manuel Domínguez Gil.	Idem.	63 20
Manuel Cid Cid.	Idem.	192 40	José Pujol Ons.	Idem.	123 40
Manuel Prado Vázquez.	Idem.	107 40	Vicente Bartres Vila.	Idem.	246 25
Eusebio López Arias.	Idem.	124 40	José Sánchez Ramírez.	Idem.	50 65
Juan Montalat Serra.	Idem.	76 75	Guillermo Márcos Sabino.	Idem.	49 20
José Bosch Soler.	Idem.	52 40	José Barreiro Barreiro.	Idem.	98 90
Alvaro Fernández Martínez.	Idem.	115 90	Manuel Fernández Gil.	Idem.	154 70
Juan Figueras Palot.	Idem.	96 40	José Gomis Noguera.	Idem.	109 25
Juan Estévez Tort.	Idem.	102 85	Juan Presaguer Rogner.	Idem.	115 65
Antonio García Conairo.	Idem.	33 50	Estóban Herrero Albo.	Idem.	19 25
Emilio González Rodríguez.	Idem.	82 45	Gervasio Rodríguez Vázquez.	Idem.	107 40
José Díaz Losada.	Idem.	215 55	Andrés Gómez Bagol.	Idem.	97 05
Serafin Alvarez González.	Idem.	146 80	Roseldo Acebes Rubio.	Idem.	173 05
Pedro Perna Perna.	Idem.	138 05	Eusebio Alonso Alonso.	Idem.	57 55
Primitivo Hernández Gil.	Idem.	111 35	José Alvarez Fernández.	Idem.	119 90
José Barrera Quintana.	Idem.	177 40	José Arados García.	Idem.	54 80
Hilario Cascán Pérez.	Idem.	122 50	Joaquín Comas Costado.	Idem.	88 50
Baldomero Luengo Alonso.	Idem.	108 10	Francisco Esparrajera Ponsati.	Idem.	141 70
Blas Martínez Hernández.	Idem.	95 70	Eduardo Mamelles Fernández.	Idem.	98 05
Antonio Galbán Danta.	Idem.	89 95	José Ponseti Teixido.	Idem.	191 20
Juan Arla Cortada.	Idem.	212 20	Gregorio González Gómez.	Idem.	156 95
Juan Bartrons Arnau.	Idem.	136 40	José Jubateni Más.	Idem.	140 20
Felipe Perins Jorge.	Corneta.	24 05	Rafael Costa Molines.	Idem.	81 55
Juan Prast Anglada.	Soldado.	82 20	José Meire Conde.	Idem.	195 60
Antonio Montserrat Cecilia.	Idem.	110 60	José Rodríguez García.	Cabo.	54 35
Emilio Sánchez Estébez.	Idem.	125 05	Vidal Izquierdo.	Soldado.	68 .
Estéban Riera Sierra.	Idem.	115 25	Juan Colomé Jordá.	Idem.	120 30
Antonio Airado Roneo.	Idem.	142 55	Diego Pavón Gil.	Idem.	87 85
Andrés Momplés Reisach.	Idem.	121 55	Vicente Miró Martí.	Corneta.	210 10
Juan Fernández Miguel.	Cabo.	178 85	Juan Casas Carreras.	Soldado.	79 60
José Ferriols Rivas.	Soldado.	140 55	José Bosch Noguera.	Idem.	118 .
Antonio Martínez Alvarez.	Idem.	74 45	Jesús Domínguez Quintana.	Idem.	76 25
Emilio Soler Rivas.	Idem.	201 90	Castor Díaz Quintana.	Idem.	108 45
Felipe Martín Sevillano.	Idem.	28 30	José Vera Vera.	Idem.	78 95
Cristóbal Camba Polo.	Idem.	140 55	Juan Figueras Figueras.	Idem.	16 .
Juan González Mendoza.	Idem.	140 .	Juan Ferreiro García.	Idem.	71 60
Ginés Martín Ventura.	Idem.	79 40	Manuel Estévez Pinto.	Idem.	60 .
José Domínguez García.	Idem.	124 75	Deotino Gómez Mijón.	Idem.	147 05
Fernando López Rodríguez.	Idem.	97 60	Sebastián Diez Bernal.	Cabo.	116 25
Antonio López Rivas.	Idem.	89 .	Bartolomé Gómez Puignau.	Soldado.	236 45
Jaime Canellas Canellas.	Idem.	149 60	Fermín Alvarez Revilla.	Idem.	197 .
			Bernardo Pérez Barca.	Idem.	125 90
			José Castilla García.	Idem.	575 .
			Emilio Alvarez Pérez.	Idem.	135 95
			Gregorio Carrasco Cano.	Idem.	71 35
			Francisco Laso del Cura.	Idem.	84 85
			Martín Ventura Abolí.	Idem.	108 20
			Francisco Seco López.	Idem.	81 20
			Victoriano Guillén Villarroque.	Idem.	30 20
			Fernando Compta Frígola.	Idem.	144 15
			Miguel Adria Vieli.	Idem.	31 85
			Gumersindo Ramón Verde.	Idem.	107 .
			Jenaro Fernández Fernández.	Idem.	90 35
			Manuel Bilbao Lázaro.	Idem.	143 65
			Andrés Costavella Ferrer.	Sargento.	37 30
			José Vilamur Torreguilar.	Soldado.	91 85
			Francisco González Benítez.	Idem.	288 15

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Jaime Cunill Riera.	Soldado.	142 20
Manuel Lama Barrios.	Idem.	205 45
Isidro Rigau Esparraguira.	Idem.	132 60
Eduardo Montes Fernández.	Idem.	47 05
José Serra Teixido.	Cabo.	153 10
Benito González Guifoa.	Soldado.	137 85
Narciso Bañeras Vallfeda.	Idem.	164 15
Angel Tomé Rodríguez.	Idem.	75 35
Manuel Fort Cuni.	Idem.	190 40
Benito Rodríguez Alvarez.	Idem.	141 »
Pedro Conde Santos.	Idem.	147 75
Ramón Canal Briach.	Idem.	135 55
Domingo González Fernández.	Idem.	137 45
Antonio López Alfonsín.	Idem.	43 95
Francisco Piñeiro Sanjurjo.	Idem.	46 40
José Salá Prats.	Idem.	265 65
Eduardo Martínez Cristobo.	Idem.	49 55
TOTAL.		159387 98

Madrid 7 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º
—El Presidente, Sagasta.

Administración especial de rentas arrendadas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.—Concierto con los Ayuntamientos.

Esta Administración especial, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 110 de la ley del Timbre del Estado, ha acordado con fecha 5 del actual conceder el concierto que tienen solicitado para el corriente año de 1906, por el uso del timbre del Estado que en concepto de reintegro han de emplear en los libros reseñados en la certificación que acompañan al efecto, que son los llevados durante el último trienio, según las disposiciones vigentes, á los Ayuntamientos y por las cantidades que á continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS.	Pts.	Cts.
Gozón	43	»
Resoba	34	50
Quintana del Puente	49	»
Baltanás	99	50
Mantinos	46	»
Moratinos	51	»
Villamuera de la Cueva	42	»
Amayuelas de Abajo	40	50
Vañes	50	50
Lequena de Campos	54	»
Riveros de la Cueva	43	50
Palenzuela	70	75
Antigüedad	68	75
Villamoronta	50	»
Polentinos	32	50
Nogal de las Huertas	42	»
Autilla del Pino	49	»
Terradillos	54	75
San Cebrián de Mudá	41	»
Cervatos de la Cueva	54	»
Respenda de la Peña	81	»
Vega de Doña Olimpa	58	50
Ledigos	54	»
Congosto	37	»
Verzosilla	49	»
Payo de Ojeda	37	»
Otero de Guardo	44	50
San Salvador	47	»
Celada de Robledo	66	50
Torremormojón	60	75
Quintanalengos	41	75
Osornillo	57	»
Salinas de Pisuerga	53	»

Lo que sin perjuicio de notificarse

reglamentariamente por medio de su apoderado en esta Capital, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los citados Ayuntamientos, á fin de que si están conformes lo manifiesten de oficio y procedan á su ingreso dentro del plazo de quince días para que puedan surtir los efectos reglamentarios.

Palencia 9 de Marzo de 1906.—El Administrador especial, Severiano Alvarez.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Francisco Carazó Martínez, Escribano de Cámara Auxiliar de la que desempeña Don Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de menor cuantía por Doña Dorotea Bartolomé Santos, vecina de Villaverde de la Peña, con D. Luis Martín Cuesta, que lo es de Quintanatello y los extrados del Tribunal por rebeldía del D. Victor Proaño Olea, sobre tercería de dominio, en el que se ha dictado sentencia con fecha seis de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil.—Sres. D. Pío G. Santelices, Don Cándido R. de Célis, D. Teodulfo Gil y D. Paulino Barrenechea.—Número 30.—Registro folio 65.—En la ciudad de Valladolid á seis de Marzo de mil novecientos seis, en los autos de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga por Doña Dorotea Bartolomé Santos, vecina de Villaverde de la Peña, representada por el Procurador D. Demetrio Carranza, con D. Luis Martínez Cuesta, que lo es de Quintanatello,

y los extrados del Tribunal por rebeldía de D. Victor Proaño Olea, sobre tercería de dominio, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por la demandante de la sentencia dictada por el Juzgado en seis de Julio del año próximo pasado y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Paulino Barrenechea.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la sentencia apelada por la que se declara no haber lugar á la demanda de tercería de dominio presentada por Doña Dorotea Bartolomé Santos, ni tampoco á que se alce el embargo practicado á instancia de D. Luis Martín Cuesta, absolviendo á éste y á D. Victor Proaño Olea de dicha demanda de tercería, y por la que no se hace especial condenación de costas de la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por rebeldía de D. Victor Proaño Olea, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Célis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara Auxiliar.

Valladolid seis de Marzo de mil novecientos seis.—Francisco Carazo Martínez.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia expido y firmo la presente en Valladolid á ocho de Marzo de mil novecientos seis.—Francisco Carazo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Don Demetrio López Dueñas, Alcalde constitucional de la villa de Dueñas.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez á las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la segunda subasta del alumbrado público por medio del fluido eléctrico por término de diez años, contados desde el día en que se adjudique definitivamente el remate al que resulte arrendatario.

El acuerdo y pliego de condiciones de dicha segunda subasta que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, estará de manifies-

to en la Secretaría del Municipio hasta el día de la subasta.

Los licitadores constituirán previamente un depósito como fianza provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta, que es el de 3.000 pesetas cada un año, ó sean 150 pesetas, y como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del remate.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en el art. 18 de la referida instrucción, ó sea por medio de pliegos cerrados que se podrán entregar en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles de diez á una de la mañana, desde la publicación de este edicto hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

En el anverso de los sobres que contengan las proposiciones deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del alumbrado público por medio del fluido eléctrico.»

Los licitadores presentarán con sus pliegos sus cédulas personales y las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... número....., enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio del fluido eléctrico, se compromete á prestar el servicio expresado sujetándose en un todo al citado pliego de condiciones y á lo prevenido en la instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de.... (la cantidad en letra) por cada uno de los diez años.

Dueñas 8 de Marzo de 1906.—Demetrio L. Dueñas.

Formado por la Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dueñas 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Demetrio L. Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Terminado el proyecto de repartimiento gremial voluntario de consumos formado por el Ayuntamiento y representantes de los gremios para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes las oportunas reclamaciones, las que en su día serán resueltas por la Junta llamada á entender en las mismas.

Baquerín de Campos, 7 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.